



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00077-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, proceso de la referencia, con memorial del apoderado de la parte Actora Dr. Alirio Cruz CRISTANCHO, allegando notificación que realizara al demandado de acuerdo al Decreto 806 de 2020. Para proveer.

Saboyá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 300

SGC

Radicado No. 2019-00077-00

Saboyá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ

Demandado/Oposición/Accionado: GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS

ASUNTO

Agregar las constancias de notificación que allega el apoderado ejecutante el día 13 de mayo de 2022 a las 2:31 p.m., en 37 folios, aportando aviso de notificación, en el que le manifestó al demandado que: *“transcurridos dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 01 de agosto de 2019, del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación”*

Así mismo en el aviso aduce el actor que: “ANEXO Traslado de la de mandamiento con sus anexos y auto de mandamiento de pago.”

De otro lado da cuenta el demandante que remite la demanda y anexos antes aludidos a través de mensaje de texto al ejecutado sin indicar que día, según los pantallazos adjuntos.

CONSIDERACIONES

Este despacho atendiendo la notificación que efectúa el ejecutante por correo electrónico, frente a esta la encuentra conforme a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en lo

AUTO INTERLOCUTORIO No 300

Radicado No. 2019-00077-00

que tiene que ver a la notificación envió por correo electrónico de Alirio Cruz Cristancho el Vie. 13/05/2022 2:12 P.M. al correo gelmounrojas@hotmail.com.

Así las cosas se dispondrá agregar al proceso la remisión de la notificación electrónica antes aludida, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo previsto en el numeral TERCERO¹ de la parte Resolutiva de la Sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, se sirva aportar constancia al Despacho, referente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario a la notificación que le remitió el día 13/05/2022 a las 2:12 p.m. al demandado por correo electrónico gelmounrojas@hotmail.com.

Para el cumplimiento de este deber se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la remisión de la notificación electrónica que se realizó al ejecutado en este asunto, desde e correo electrónico de Alirio Cruz Cristancho el Vie. 13/05/2022 2:12 P.M. al correo gelmounrojas@hotmail.com, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en cumplimiento a lo previsto en el numeral TERCERO de la parte Resolutiva de la Sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, se sirva aportar constancia al Despacho, referente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario a la notificación que le remitió el día 13/05/2022 a las 2:12 p.m. al demandado por correo electrónico gelmounrojas@hotmail.com.

TERCERO: CONCEDER un término de treinta (30) días para el cumplimiento de la carga antes impuesta, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

QUITO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

¹ “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 27 de mayo del 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb55178c6f99b49ad7f5bd273b8c4d4f5ec4d96141ff567387d42dfe570593e2

Documento generado en 26/05/2022 06:27:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**